



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MPO

Oyón, 08 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2024;

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 08 de enero de 2024, ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2024-MPO/CM-SO, Informe Legal N° 336-2023-GAJ/MPO, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 11345-2023/RAC/MPO, de fecha 07 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, que adjunta el INFORME N° 292-2023-DTTSV/MPO, de fecha 07 de diciembre del 2023, el encargado de la Jefatura de la División de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, con la remisión de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Sistema de emisión que otorga las Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la Provincia de Oyón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito ejercen la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, conforme lo estipula el Artículo 81°, inciso 1, numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por otro lado, la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial en Vehículos Motorizados y No Motorizados, señala que las licencias de conducir de vehículos menores, son otorgadas por la Municipalidades Provinciales y tienen validez a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias aprueba el nuevo Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, dentro de su contenido legal establece, que las Municipalidades Provinciales están facultadas para conducir el procedimiento administrativo de emisión de licencias de conducir de Clase B, emitir y entregar licencias de conducir a los postulantes que la soliciten en las Categorías I, II-A, II-B, II-C;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Pagina 02//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDP

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes el Informe N° 1345-2023-DTTSV/MPO de la Jefatura de Transportes, Transito y Seguridad Vial, INFORME N° 11345-2023/RAC/MPO, de fecha 07 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 336-2023-GAJ/MPO, de fecha 14 de diciembre del 2023; los cuales son favorables a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Sistema de emisión que otorga las Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la Provincia de Oyón;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto mayoritario del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial de Oyón; ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISION QUE OTORGA LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE OYON

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBATORIO

Apruébese el Reglamento del Sistema de Emisión que otorga las Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la jurisdicción de la Provincia de Oyón que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL TUPA INSTITUCIONAL

Encárguese a la Gerencia de Planeamiento Estratégico la elaboración de la Estructura de Costos de cada procedimiento y servicios prestados en exclusividad establecidos en la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos menores y su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPO.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA PUBLICIDAD DE LA NORMA

Encárguese la publicación y difusión de la presente ordenanza Municipal a la Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional, Radio y T.V., conformidad al Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 03//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDP

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGO DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza a través de su unidad orgánica División de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

REGlamento DEL SISTEMA DE EMISION QUE OTORGA LAS LICENCIAS DE CONducir DE VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE OYON

Capítulo I

ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento establece las normas generales para obtener Licencia de Conducir CLASE B para Vehículos Menores en la Provincia de Oyón, conforme a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 2°.- El presente reglamento rige en toda la jurisdicción de la Provincia de Oyón.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- ✚ **MUNICIPALIDAD.-** Municipalidad Provincial de Oyón.
- ✚ **CONDUCTOR.-** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- ✚ **VEHÍCULO MENOR.-** Medio de Transporte No Motorizado de tres ruedas y Motorizado de dos o tres ruedas.
- ✚ **COFIPRO.-** Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores.- Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.
- ✚ **LICENCIA DE CONducir CLASE B.-** Documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de Oyón, que autoriza a su titular a conducir un vehículo menor a nivel nacional.
- ✚ **CERTIFICADO DE EVALUACIÓN.-** Documento expedido por el Subgerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la MPO y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por el Centro de Evaluación de la MPO, que acredita que el postulante ha aprobado o desaprobado la evaluación de conocimientos y/o de habilidades en la conducción, según corresponda.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- ✚ **VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).**- Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que se desplaza a una velocidad mayor a 12 km/h y una máxima de construcción hasta 25 km/h y no se encuentra comprendido en la presente Ordenanza (DS 023-2021-MTC del 03/07/2021).

Capítulo II

DE LAS CATEGORIAS

ARTÍCULO 4°.- CATEGORIAS DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B:

4.1. LICENCIAS DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CLASES Y CATEGORÍAS:

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA I (LICENCIA B-I). Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría I, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de un vehículo no motorizados de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, conforme lo establece la Ley N° 27189. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y, demás disposiciones aplicables.

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-a (LICENCIA B-IIA). Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-A, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L1 y L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-b (LICENCIA B-IIB). Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-b, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

4.2 LICENCIA DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE CLASE Y CATEGORÍA:

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-C (LICENCIA B-IIC). Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-C, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del Servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta Licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.

ARTÍCULO 5.- CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MENORES. - Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas

L1: vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad superior a 25 km/h y una velocidad máxima de construcción de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L2: vehículos con tres (03) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L3: vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada mayor a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L4: vehículos con tres (03) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión (motocicletas con sidecar).

L5: vehículos con 3 ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Capítulo III

COMPETENCIA



ARTÍCULO 6°.- Es competencia de la Municipalidad Provincial de Oyón otorgar licencias de conducir de clase B en todas sus categorías tal como lo que establece el Decreto Supremo N° 007-2016- MTC., y sus modificatorias.



Capítulo IV

VALIDEZ

ARTÍCULO 7°.- La licencia de conducir de vehículos Menores otorgada por la Municipalidad Provincial de Oyón tendrá validez a nivel nacional, de conformidad como lo prescribe la Ley N° 27189 Ley de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.



Capítulo V

REQUISITOS



ARTÍCULO 8°.- Licencias de Conducir.- Los requisitos para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4° del presente reglamento son:

CLASE B - CATEGORIA I

- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Oyón, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Certificado médico expedido por centro de salud.
- Aprobación de examen de conocimientos de normas de tránsito.
- Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

CLASE B - CATEGORIA II-A

- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Oyón, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Edad mínima, 18 años.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores
- f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

CLASE B - CATEGORIA II-B

- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Oyón, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores
- f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- g) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

CLASE B - CATEGORIA II-C

- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Oyón, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) Edad mínima, 18 años.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Constancia de finalización del Programa de Formación de Conductores — COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores
- g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- h) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.



CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 9°.- Características y especificaciones técnicas y de seguridad

9.1 El contenido, las características y las especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la Licencia de Conducir, son establecidos por la DGTT mediante Resolución Directoral. En el caso de las licencias de la clase y categorías señaladas en el numeral 10.2 del artículo 10 se consignará el término "profesional".



9.2 Las DRT utilizarán los mismos caracteres de identificación de las Licencias de Conducir que los establecidos en las Zonas Registrales para la expedición de la placa única nacional de rodaje.



ARTÍCULO 10°.- Restricciones en las Licencias de Conducir 22.1. Las restricciones que se consignan en las Licencias de Conducir del titular son condiciones impuestas por la autoridad para habilitar la conducción a una determinada persona, como consecuencia del diagnóstico efectuado en la evaluación médica y psicológica, o por la forma de conducción elegida por el postulante, son: (*) a) Vehículos automotores con transmisión automática. b) Vehículos automotores especialmente acondicionados. c) Con lentes correctores externos o de contacto. d) Con audífonos. e) Con dos espejos retrovisores laterales y espejo con ángulo de 180 grados. 2.2. Adicionalmente, la DGTT podrá ampliar el listado de restricciones a ser consignadas, previo requerimiento del MINSA. Estas restricciones también deberán consignarse, de ser el caso, en la Licencia de Conducir.



Capítulo VII

VIGENCIA Y EDAD MÁXIMA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 11°.- Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO 12°.- Para las licencias de conducir Clase B categorías I, II-A y II-B a partir de los setenta y cinco (75) años de edad la obtención y revalidación de la licencia de conducir se otorga de acuerdo al siguiente detalle:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24530



- a) Tres (03) años de vigencia a partir de los setenta y cinco (75) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.
- b) Dos (02) años de vigencia a partir de los ochenta y uno (81) años de edad.

ARTÍCULO 13°.- La edad máxima para ser titular de una licencia de conducir de Clase B categoría II- C es de ochenta (80) años.



- a) Un (01) año de vigencia a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad.
- b) Seis (06) meses de vigencia a partir de los setenta y seis (76) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.



Capítulo VIII

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 14°.- Revalidación de Licencias de Conducir



Procedimiento administrativo de aprobación automática que consiste en evaluar y verificar la continuidad de las aptitudes físicas, psicológicas y las capacidades cognoscitivas que deben poseer los conductores titulares de las licencias de conducir de clase B, categorías I, II-A, II-B y II-C para la conducción de un vehículo menor en la categoría correspondiente.



La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta, sin perjuicio de ello se encuentra prohibido la conducción con una licencia vencida. La licencia de Conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión.



Para la revalidación de licencias de conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Oyón, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso-administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- c) certificado de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
- d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.

ARTÍCULO 15°.- Nulidad de oficio de Licencia de Conducir

15.1 La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

15.2 Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.

Capítulo IX

DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 16°.- Duplicado de Licencia de Conducir

Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado, siempre que se cumpla con presentar:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada
- b) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

No se otorgará duplicados de licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

En caso de deterioro, deberá devolver la Licencia de Conducir deteriorada. El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente

ARTÍCULO 17°.- Nulidad de oficio de Licencia de Conducir

17.1 La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

17.2 Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Capítulo X

CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR MILITAR O POLICIAL

ARTÍCULO 18°.- Canje de licencia de conducir militar o policial.

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se permite el canje de una licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar o al Reglamento de Licencia de Conducir Policial por una licencia de clase B y categoría equivalente a la establecida en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, para el conductor militar o policía dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro. El canje de la licencia de conducir permite acreditar la aptitud física, psicológica y la habilidad para conducir vehículos menores por parte de militares o policías que se encuentran en situación de baja o retiro en la institución militar o policial. La vigencia está sujeta a la otorgada, de acuerdo a la clase y categoría expedida.

Para realizar el canje de la Licencia de Conducir Militar o Policial deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud según formulario, indicando bajo declaración jurada:
 - Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.
- b) Copia del Oficio del Director de la Escuela de Material de Guerra o del Órgano competente de la Policía Nacional del Perú, indicando:
 - Clase y categoría equivalente de licencia de conducir militar o policial.
 - Que el postulante cuenta con un Certificado de salud que lo declara apto para conducir vehículos automotores.
 - Que cuenta con baja del servicio activo.
 - Que cuenta con una licencia de conducir militar o policial en vigencia, consignando el número del documento.

Capítulo XI

CENTRO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Créase el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Oyón el que funcionará en las instalaciones que establezca la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial y tendrá como funciones la de realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir.

ARTÍCULO 20°.- Del Examen de conocimientos.- Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención o revalidación de una licencia de conducir, cuenta con el conocimiento teórico para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de conocimientos el postulante deberá haber aprobado el examen médico en un centro de salud



Municipalidad Provincial de Oyón

Leg N° 24330

autorizado por el MTC. Cada postulante rendirá una evaluación que constará de cuarenta (40) preguntas en el tiempo máximo de 40 minutos, las cuales serán seleccionadas aleatoriamente de un Balotario de preguntas, que será permanentemente actualizado por la DGTT. Para la aprobación de la evaluación, el postulante deberá acertar por lo menos treinta y cinco (35) preguntas.

El postulante rendirá la evaluación de conocimientos necesariamente mediante el empleo de los equipos informáticos implementados con el software indicado e interconectados con el Sistema Nacional de Conductores, concluido el examen la Municipalidad Provincial de Oyón expedirá el Certificado de Evaluación que tendrá una vigencia de seis (06) meses.

ARTÍCULO 21°.- Del Examen de habilidades de conducción.- Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención de la licencia de conducir, cuenta con las capacidades y destrezas prácticas para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de habilidades de conducción el postulante deberá haber aprobado el examen de conocimientos en el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Oyón, el examen de habilidades de conducción se realizará en el interior de las instalaciones del Terminal Terrestre y tiene una duración de quince (15) hasta treinta (30) minutos. Los vehículos que se utilicen para rendir el examen de conducción serán aquellos de la categoría de vehículos autorizados por la licencia de conducir por la cual postulan, concluido el examen la MPO expedirá el Certificado de Evaluación que tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Capítulo XII

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 22°.- Las Licencias de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Oyón, contendrán las siguientes características:

A. ANVERSO

1. Encabezado:
 - REPÚBLICA DEL PERÚ.
 - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON.
 - LICENCIA DE CONDUCIR.
2. Apellidos.
3. Nombres.
4. Número de la licencia de conducir.
5. Clase
6. Categoría.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

7. Fecha de Expedición.
8. Fecha de vencimiento.
9. Firma del titular de la licencia de conducir.

B. LADO REVERSO.-

La tarjeta para licencia de conducir tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

- a. Código de barras y Código QR (Quick Response Code-Código de respuesta rápida)
- b. Pre impresión con proceso en litografía, según diseño, trama y colores exclusivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, que se viene utilizando a la fecha de emisión de la presente Ordenanza.
- c. Datos contenidos:
 1. Servicio
 2. Número Primigenio.
 3. Fecha de nacimiento.
 4. Domicilio.
 5. Restricciones.
 6. Grupo y factor sanguíneo
 7. Donación de órganos.
 8. Firma del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

MATERIALES.- El material de la Licencia de Conducir es de Policloruro de Vinilo (PVC).

Capítulo XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 23°. - Las sanciones administrativas a los conductores serán aplicadas por la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito, Seguridad Vial en cumplimiento del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y las normas legales vigentes emitidas por el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Los Certificado de salud que se contemplan como requisito para la obtención de Licencias de conducir de vehículos menores, son los expedidos por los centros de salud debidamente autorizados por el MTC.

SEGUNDA.- Las cuatrimotos no están comprendidas en la presente Ordenanza, no pueden transitar por la vía pública, solo pueden usarse para fines recreativos en circuitos privados.